

Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del expediente al rubro indicado, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**En la Ciudad de Puebla, Puebla, a once de marzo de dos mil veinticinco.**

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50, 51, 52 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9 de la Ley de la materia, se provee:

**ÚNICO:** Toda vez que, mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, debidamente notificado al recurrente el día tres de marzo del año en curso, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara las omisiones contenidas en el medio de impugnación interpuesto ante este Órgano Garante, en específico para efecto que:

- **Aclare el acto que reclama en términos de los artículos 170 y 172 fracción VI de la ley de la materia, por virtud que en el medio de impugnación que nos ocupa, no es claro el motivo de inconformidad.**

Plazo que feneció con fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, sin que a la fecha haya dado cumplimiento con lo solicitado, tal como se observa de la impresión de pantalla del histórico del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se inserta a continuación:

Sujeto Obligado:  
Ponente:  
Expediente:  
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Jonotla.  
Francisco Javier García Blanco.  
RR-0352/2025.  
210434425000001.

Histórico del medio de impugnación

| Número de expediente | Actividad                   | Estado                         | Fecha de ejecución  | Responsable | Realizó la actividad        | Correo                      |
|----------------------|-----------------------------|--------------------------------|---------------------|-------------|-----------------------------|-----------------------------|
| RR-0352/2025         | Registro Electrónico        | Recepción Medio de Impugnación | 24/02/2025 00:00:00 | Recurrente  | pueblatransparenteparatodos |                             |
| RR-0352/2025         | Envío de Entrada y Acuerdo  | Recibe Entrada                 | 26/02/2025 09:34:31 | DGAP        | Dirección Atención Pleno    | dap.op@itaipue.org.mx       |
| RR-0352/2025         | Admitir/Prevenir/Desestimar | Prevenido                      | 03/03/2025 15:12:29 | Ponencia    | Karla Méndez Aguayo         | karla.mendez@itaipue.org.mx |

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

**"Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión..."**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por este último para tal efecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/KMA.